

RESOLUCIÓ de 24 d'octubre de 2019, per la qual es disposa la inscripció i la publicació del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Corporación CLD Servicios Urbanos de Tratamiento de Residuos, SL (serveis de neteja viària, recollida d'escombraries i gestió de deixalleria del municipi de Cervelló) per als anys 2017-2019 (codi de conveni núm. 08102861012019)

Vist el text del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Corporación CLD Servicios Urbanos de Tratamiento de Residuos, SL (serveis de neteja viària, recollida d'escombraries i gestió de deixalleria del municipi de Cervelló), subscrit pels representants de l'empresa i pels dels seus treballadors el dia 17 de gener de 2018, i de conformitat amb el que disposen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 2/2015, de 23 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut dels Treballadors; l'article 2.1.a) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball; el Decret 2/2016, de 13 de gener, de creació, denominació i determinació de l'àmbit de competència dels departaments de l'Administració de la Generalitat de Catalunya, el Decret 289/2016, de 30 d'agost, de reestructuració del Departament de Treball, Afers Socials i Famílies, i altres normes d'aplicació,

Resolc:

1. Disposar la inscripció del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Corporación CLD Servicios Urbanos de Tratamiento de Residuos, SL (serveis de neteja viària, recollida d'escombraries i gestió de deixalleria del municipi de Cervelló) per als anys 2017-2019 (codi de conveni núm. 08102861012019) al Registre de c08102861012019onvenis i acords col·lectius de treball en funcionament amb mitjans electrònics dels Serveis Territorials del Departament de Treball, Afers Socials i Famílies a Barcelona, amb notificació a la Comissió Negociadora.

2. Disposar que el text esmentat es publiqui al Butlletí Oficial de la Província de Barcelona.

Transcripción literal del texto firmado por las partes

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA CORPORACION CLD SERVICIOS URBANOS DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS, SL (SERVICIOS DE LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA DE BASURAS I GESTION DE DEIXALLERIA DEL MUNICIPIO DE CERVELLO PARA LOS AÑOS 2017 AL 2019

Capítulo I Normas generales

Artículo 1. Ambito funcional, personal y territorial.

El presente Convenio será de aplicación para todo el personal que preste sus servicios en la empresa Corporacion CLD, SUTR, SL y esté afecto a los servicios de limpieza viaria, recogida de basuras y gestión de "deixalleria" del municipio de Cervelló.

Con la firma del presente Convenio se unificara todas las situaciones particulares de todos los trabajadores y en el caso que exista alguna peculiaridad con alguna situación de algún trabajador se deberá especificar en el Convenio. En el caso contrario no será tenida en consideración. Por lo tanto a partir de la firma de este Convenio todo el personal se registrará por él, a excepción de las cláusulas particulares que puedan aparecer.

Artículo 2. Ambito temporal.

El presente Convenio tendrá una vigencia en todos sus términos de 3 años, entrando en vigor el día 1 de enero de 2017, hasta el 31 de diciembre de 2019, independientemente de la fecha en que haya sido firmado. El Convenio se prorrogará tácitamente en todos sus términos y

contenidos por periodos de 1 año a partir de la finalización de su vigencia, mientras no haya sido firmado un nuevo convenio como consecuencia de no haberse llegado a un nuevo acuerdo de consenso, o no mediase expresa denuncia.

Artículo 3. Denuncia del Convenio.

La denuncia del Convenio podrá ser realizada por cualquiera de las partes firmantes, asociaciones patronales o sindicatos interesados, con una antelación mínima de 2 meses de la finalización de su vigencia, sin más requisitos que el escrito de comunicación a las partes firmantes del Convenio y a la autoridad laboral correspondiente.

En el plazo máximo de 30 días desde la recepción de la comunicación de denuncia efectuada por cualquiera de los interesados, ambas partes negociadoras, están obligadas a celebrar la reunión constitutiva de la Comisión Negociadora del Convenio, en la cual se establecerá explícitamente entre otros acuerdos, el calendario de negociación del Convenio.

Artículo 4. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en este Convenio colectivo forman un todo orgánico e indivisible, con inclusión expresa de las tablas salariales, así como otros conceptos económicos, por lo que, en el supuesto de que fuese anulada alguna de sus cláusulas o artículos, quedaría sin eficacia práctica en su totalidad, debiéndose reconsiderarse todo su contenido.

Artículo 5. Incumplimiento de lo pactado.

Si cualquiera de las partes afectadas por el presente Convenio colectivo, incumpliera las obligaciones establecidas en el texto del mismo, la otra parte podrá exigir, ante la jurisdicción competente, el cumplimiento de lo pactado, así como indemnización en función a los perjuicios causados.

Artículo 6. Integridad del Convenio.

Las partes firmantes del Convenio se comprometen a que durante la vigencia del mismo no se llevará a cabo modificación del texto y contenidos, salvo por acuerdo de la comisión negociadora de seguimiento e interpretación del convenio.

Artículo 7. Absorción y compensación.

Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea su naturaleza y el origen de las mismas. Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, convenio colectivo o contratos individuales, solo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando consideradas las nuevas retribuciones el cómputo anual supere a las aquí pactadas.

En el caso de que existieran trabajadores que tuvieran condiciones más beneficiosas de trabajo sociales y/o económicas, establecidas con anterioridad al presente Convenio, le serán respetadas en su totalidad.

Artículo 8. Comisión mixta.

Se crea una Comisión mixta Paritaria del Convenio integrada por dos miembros, uno por la empresa y otro por la parte social. Asimismo, ambas partes podrán acompañarse de asesor.

Ambas partes acuerdan que cualquier duda o divergencia deberá ser sometida a juicio de esta Comisión en 1ª instancia para que emita su informe con carácter previo a cualquier reclamación o pretensión interpretativa en vía administrativa o jurisdiccional.

La Comisión se constituirá en el plazo de 10 días a contar desde la firma del Convenio siendo sus funciones las siguientes:

- a) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- b) Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente Convenio, que puedan afectar a su contenido.
- c) Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia del Convenio y una mayor solución interna de los conflictos.

Artículo 9. Derecho supletorio.

En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo establecido en la legislación vigente, así como al convenio general del sector.

Artículo 10. Subrogación.

En esta materia ambas partes se remiten y se someten concretamente a lo regulado para el supuesto en el convenio general del sector y de acuerdo con lo previsto en el artículo 1º.

Capítulo II Régimen económico

Artículo 11. Conceptos retribuidos.

Todas las percepciones económicas recibidas por el trabajador serán consideradas como salario y consecuentemente figuraran en la correspondiente hoja de salarios a efectos de cotizaciones: sociales y fiscales.

Los trabajadores Ramón Gutiérrez y Pedro García Pares conservaran la antigüedad que tienen reconocida en el convenio anterior como ad-personam, de carácter no absorbible.

La retribución de cada trabajador estará compuesta por el salario base del Convenio y los complementos que para cada actividad, nivel y categoría se determinen en tablas salariales anexadas, en relación con el contenido de los artículos siguientes.

Artículo 12. Salario base.

El salario base del personal afectado por el presente Convenio será el que se determina para cada nivel y categoría en las correspondientes tablas salariales del anexo.

Artículo 13. Plus penoso tóxico y peligroso.

El personal afectado por el presente Convenio percibirá por este concepto la cuantía que consta en las tablas. Este concepto se percibirá mensualmente por día efectivamente trabajado.

Artículo 14. Plus de nocturnidad.

Este complemento de puesto de trabajo se establece sobre todas aquellas horas trabajadas entre las 22h y las 6h de la mañana. La cuantía del complemento será del 25% del salario base correspondiente a las horas trabajadas en el periodo del tiempo antedicho.

No figura en las tablas y se percibirá por día efectivamente trabajado en el horario antedicho.

Artículo 15. Plus convenio.

El plus convenio tiene por objeto premiar y estimular la dedicación y el esmero en la ejecución de los cometidos que son propios de cada puesto de trabajo. Se devengará por día efectivamente trabajado.

Artículo 16. Plus transporte.

Como complemento extra salarial en las condiciones económicas de negociación del presente convenio, se percibirá por día efectivamente trabajado un plus transporte cuya cuantía figura en las tablas salariales anexas.

Artículo 17. Complemento personal.

Complemento salarial cuya cuantía figura en tablas salariales anexas y es de carácter fijo.

Artículo 18. Incremento salarial.

Sobre salario base, pluses y demás emolumentos salariales de todo el personal afectado por este Convenio, tanto en cuanto a categorías profesionales, como a tipo de contrato, será el que recoge la anexa tabla única salarial.

- Ejercicio 2017: Para el ejercicio 2017 y con efectos del 01 de enero de 2017, se establece un incremento del 1%, sin revisión alguna.

- Ejercicio 2018: Para el ejercicio 2018 y con efectos del 01 de enero de 2018, se establece un incremento del 1,25%, sin revisión alguna.

- Ejercicio 2019: Para el ejercicio 2019 y con efectos del 01 de enero de 2019, se establece un incremento del 1,50%, sin revisión alguna.

Artículo 19. Gratificaciones extraordinarias de verano, Navidad y beneficios.

Los trabajadores acogidos al presente Convenio percibirán tres pagas extraordinarias de "verano, Navidad y beneficios". El importe para cada una de ellas será el 100% de una mensualidad según categorías. La fecha de abono del importe de las mismas será:

- Verano: 20 de junio.
- Navidad: 15 de diciembre.
- Beneficios: 30 de marzo.

Artículo 20. Paga de beneficios.

La paga de beneficios se equipara al mismo importe que una mensualidad según categorías.

Artículo 21. Premio de asistencia.

Todo trabajador afectado por el presente Convenio que desde el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre no haya tenido más de 6 días de falta al trabajo, percibirá junto con la nómina del mes de febrero del año siguiente un premio de asistencia atendiendo a la siguiente escala:

- Con 0 días de falta 606 EUR.
- Con 1 días de falta 505 EUR.
- Con 2 días de falta 404 EUR.
- Con 3 días de falta 303 EUR.
- Con 4 días de falta 202 EUR.
- Con 5 días de falta 101 EUR.
- Con 6 días de falta 50,50 EUR.

No siendo considerado como faltas de asistencia las bajas de accidente laboral, las bajas por intervención quirúrgica, las bajas por ingreso hospitalario, ni la primera baja por IT que tenga una duración de menos de 4 días. Siendo computados como días de no asistencia desde el 4º día de la 1ª baja de IT.

Estas cantidades serán revalorizarán en la misma cuantía que el incremento salarial pactado para los años 2018 y 2019.

Artículo 22. Prestaciones de baja laboral por enfermedad o accidente laboral.

En los casos de incapacidad temporal derivadas de accidente laboral, intervención quirúrgica u hospitalización la empresa abonará al trabajador las diferencias existentes en cada caso entre las prestaciones percibidas por la seguridad social o mutua de accidentes y el cien por cien de la retribución real que este percibía en el mes anterior a causar baja.

En los casos de baja del trabajador por IT, y que no esté recogido en el apartado anterior se le abonará al trabajador un complemento salarial según el escalado siguiente:

1ª Baja del año. Desde el primer día al décimo el 100% del salario del mes anterior. Y desde el día 11, el 75% del salario percibido el mes anterior a la baja.

2ª Baja del año. Desde el primer día el 75% del salario percibido el mes anterior a la baja. 3ª Baja del año, y todas las bajas siguientes se abonarán según Ley.

Capítulo III

Calendario, jornada, descansos, horas extraordinarias.

Artículo 23. Calendario laboral.

En todos los centros de trabajo del ámbito del presente Convenio y antes del 31 de marzo de cada año, estará expuesto para conocimiento de todos los trabajadores el periodo de que dispondrán su disfrute de vacaciones, así como de los días de trabajo y descanso hasta el 31 de diciembre.

El calendario será acordado entre la dirección de la empresa o del centro de trabajo y el representante legal de los trabajadores.

El calendario laboral contendrá como mínimo los siguientes aspectos:

- Distribución de la jornada laboral.
- Días festivos.
- Periodos de vacaciones de la plantilla.

En la confección del calendario de tendrá en cuenta como festivo el día del patrón de la actividad San Martín de Porras.

En un anexo al calendario laboral, se expondrán los datos relativos a cada trabajador en materia de horario de trabajo, festivos y periodos de disfrute de vacaciones.

Una vez aprobado el calendario laboral, el mismo no podrá ser modificado por ninguna de las partes, salvo casos excepcionales y que serán aprobados por la dirección de la empresa y los representantes de los trabajadores.

Artículo 24. Duración de la jornada.

La jornada laboral será de 36 horas semanales de trabajo. En las jornadas continuadas, se consideran como trabajo efectivo 30 minutos de descanso.

La jornada laboral no podrá ser superior a lo establecido en el presente Convenio por contrato individual.

La jornada laboral diaria para el servicio de limpieza viaria será:

- De lunes a viernes de 06:00h a 12:50h y sábados alternos de 06:00h a 10:00h.

La jornada laboral diaria para el servicio de recogida de basuras será:

- De lunes a viernes de 06:00h a 12:50h y sábados alternos de 06:00h a 10:00h.

La jornada laboral puede ser partida fruto de limpiezas específicas como por ejemplo la limpieza de mercadillos ambulantes en el municipio. En este caso los encargados de la realización de dichos mercadillos serán rotativos dentro de los trabajadores de la plantilla del servicio de limpieza viaria.

El descanso de fin de semana será de 36 horas continuadas.

Artículo 25. Finalización de la jornada y aseo personal.

Cuando, por las características del trabajo, "extremadamente sucio o contaminante" el trabajador precise de un aseo especial, podrá abandonar el puesto de trabajo con la anterioridad suficiente a la finalización de la jornada para que le permita su aseo, considerándose este periodo como trabajo efectivo.

Artículo 26. Prolongación de jornada.

La jornada de los trabajadores con funciones necesarias para la reanudación, continuidad y finalización, podrá ampliarse estrictamente por el tiempo necesario para el cumplimiento de estas labores.

A los trabajadores que desarrollen prolongación de la jornada, se les abonará la prorrata del tiempo empleado en relación al valor de la hora extraordinaria correspondiente al puesto de trabajo, o su compensación en tiempo de descanso.

Todo trabajador que por necesidad del servicio se viera obligado a prolongar su jornada hasta después de comer, se le pagara el ticket de caja del gasto soportado por el trabajador equivalente en un menú diario del municipio.

Artículo 27. Horas extraordinarias.

Siendo la actividad comprendida en el ámbito del presente Convenio un servicio público de ineludible necesidad ciudadana, serán de inexcusable realización las horas extraordinarias que eventualmente puedan efectuarse para la finalización del mismo, entre las que se consideran las motivadas por averías del vehículo, ausencias imprevistas o daños extraordinarios urgentes. Reconociendo los trabajadores el compromiso de realización de las horas extraordinarias motivadas por estas situaciones estructurales derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trata.

En el supuesto de que hubiera excedente de personal para la realización de un determinado servicio o por el contrario, no fuera suficiente el que de forma voluntaria se presentase a realizarlo, se establecerá un sistema rotativo, en función de las necesidades de cada momento.

La empresa se compromete a la eliminación progresiva medible de realización de las horas extraordinarias, tanto estructurales como coyunturales a fin de favorecer la creación de empleo.

Las horas extraordinarias que se realicen, en todo caso no podrán sobrepasar el máximo establecido legalmente. Las horas extraordinarias que se realicen, figurarán en la nómina mensual del trabajador/a.

Todo trabajador que por necesidad del servicio tenga que realizar horas extras, podrá optar por el cobro de las mismas según convenio. O la acumulación en la misma proporción de 1.25 si son normales o 1.75 si son festivas, en días de descanso. Negociando con la empresa el disfrute de los mismos.

Artículo 28. Retribución horas extras.

Siendo la actividad comprendida en el ámbito del presente Convenio un servicio público de ineludible necesidad ciudadana, serán de inexcusable realización las horas extraordinarias que eventualmente puedan efectuarse para la finalización del mismo. Los firmantes reconocen expresamente el carácter de "estructurales" de las horas extraordinarias que se realicen, motivadas bien sea por ausencias imprevistas, o cambios de turno, bien por puntas de producción, trabajos imprevistos, mantenimiento, y otras situaciones estructurales derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trata, todo ello al amparo de lo dispuesto en el RD. 1858/1981 del 20 de agosto y disposiciones concordantes.

En el supuesto de que hubiera excedente de personal para la realización de un determinado servicio, o por el contrario, no fuera suficiente el que de forma voluntaria se presentase a realizarlo, se establecerá un sistema rotatorio, en función de las necesidades de cada momento.

Los precios hora se insertan en las tablas salariales adjuntas.

Artículo 29. Actos puntuales.

Por ser la actividad afecta al presente Convenio un servicio público de inexcusable realización la compensación de los días que con tal carácter deben trabajarse, se pacta de forma expresa mediante la creación del siguiente sistema:

Se establecerá un sistema de rotación de obligado cumplimiento para todo el personal asignado a la contrata.

Esta rotación será pactada entre empresa y representante de los trabajadores, que dando reflejada en el calendario laboral anual.

Los actos puntuales tendrán una duración máxima de 6 horas, siendo compensados los mismos en la cuantía que se indican en las tablas anexas. Siendo revalorizados anualmente según incremento salarial para los diferentes años según el Art. 18.

Actos puntuales especiales. Son considerados como tales las fechas de el 1 de enero, 6 de enero, Fiesta Mayor del municipio y 25 y 26 de diciembre. Dichos días tendrán una jornada no superior de 6 horas y 30 minutos y el importe a percibir por ellos será el importe que se indica en las tablas anexas. Siendo revalorizados anualmente según incremento salarial pactado para los diferentes años según el Art.18.

El trabajador que trabaje los actos puntuales podrá optar entre el pago según tabla de la cuantía establecida, o la compensación en días de descanso en la misma proporcionalidad que lo establecido en el apartado nº 5 del Artículo. 28 – horas extraordinarias. Siendo acordado por las dos partes el disfrute de los días

Capítulo IV **Vacaciones, permisos y licencias**

Artículo 30. Festivos.

El personal afecto al presente Convenio, salvo lo regulado sobre recogida domiciliaria y su compromiso de trabajar aquellos días que fuera necesario disfrutará como fiestas no recuperables y retribuidas las fiestas de carácter nacional, las determinadas por la Generalitat y la festividad del patrón San Martí de Porrás.

Artículo 31. Vacaciones anuales.

Las vacaciones anuales para todos los trabajadores del ámbito del presente Convenio será de 31 días naturales disfrutados entre los meses de junio y/o septiembre, pudiendo el trabajador renunciar al disfrute en estas fechas voluntariamente. Siendo posible mediante la negociación con la empresa la acumulación en días de vacaciones el exceso de jornada que por necesidades del servicio se tuvieran que realizar durante el año.

Artículo 32. Distribución de vacaciones.

En todo caso la distribución de las vacaciones será acordada entre la dirección de la empresa y los representantes de los trabajadores, previa audiencia de opiniones y propuestas de los trabajadores afectados, así como de las necesidades objetivas de producción de la empresa.

Los trabajadores que por necesidades ineludibles de trabajo sea requerido por la dirección de la empresa o centro de trabajo para disfrutar sus vacaciones fuera del período establecido, disfrutarán de una compensación en días de vacaciones. La cuantía será negociada, entre la dirección de la empresa y los representantes de los trabajadores. Acuerdo que deberá ser aceptado por el trabajador.

Artículo 33. Permisos retribuidos.

El trabajador/a previa notificación y justificación, si procede, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por el período de tiempo y por los motivos indicados en el artículo 37 del Estatuto de los trabajadores, además de por los siguientes casos:

- a) 15 días naturales en caso de matrimonio y uniones de hecho.
- b) 4 días naturales por enfermedad grave que precise ingreso en centro hospitalario, fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, y en los casos que fuera necesario el desplazamiento fuera de la comunidad autónoma a 7 días naturales.

Este permiso lo podrá disfrutar, mientras subsista la causa que lo motivo, y no necesariamente desde el hecho causante.

- a) 2 días naturales por traslado de domicilio.
- b) 1 día natural para asistencia a bodas de hermanos, padres e hijos.
- c) 3 días por nacimiento de hijo o adopción. En caso de complicación de parto, ampliables a 5. Previa justificación médica.
- d) 4 días por año para la realización de trámites de carácter personal. Será necesario un preaviso por escrito a la empresa con 48 horas de antelación. Teniendo en cuenta el pequeño nº de trabajadores en la plantilla, no se podrá coger 2 trabajadores los mismos días ante la imposibilidad de poder sustituir más de 1 trabajador por día. Los días de asuntos propios o de carácter personal no se podrán disfrutar para prolongar los puentes, las vacaciones, los fines de semana ni cogerlos en días consecutivos, salvo que exista acuerdo entre trabajador y empresa.
- e) 5 días por nacimiento de hijo o adopción.
- f) El tiempo indispensable para asistencia a consultorio médico o centro hospitalario de la seguridad social o particular, debiendo ser este permiso justificado posteriormente mediante el correspondiente volante del facultativo que le atendió al trabajador.
- g) El tiempo indispensable para acompañar, cuando la asistencia médica sea para hijos menores de edad, padres del trabajador, y otros familiares a su cargo, hasta primer grado de consanguinidad o afinidad.
- h) En todo lo aquí no dispuesto en materia de permisos y licencias se estará en lo dispuesto en el convenio del sector, y Ley orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Artículo 34. Excedencias.

Se estará en lo dispuesto en el convenio general del sector y el ET.

Capítulo V Seguridad y salud laboral

Artículo 35. Mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

La empresa elegirá la mutua de accidentes y enfermedades profesionales que se determine, informando al Delegado de personal de la plantilla.

Artículo 36. Seguridad e higiene.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio colectivo tendrán en la prestación de sus servicios, una adecuada protección en materia de seguridad e higiene, prevención de riesgos y salud laboral, según se regula en la Ley de prevención de riesgos laborales 31/1991, así como los riesgos inherentes a las tareas que se realiza.

Artículo 37. Hospitalización fuera de la residencia habitual.

En el caso de que un trabajador sufra hospitalización por enfermedad común o accidente de trabajo fuera de su residencia habitual, la empresa abonará los gastos de traslado, alojamiento y manutención de un familiar del trabajador durante el periodo que dure dicha situación, con un máximo de un mes.

Artículo 38. Reconocimientos médicos.

La empresa garantizará la vigilancia de salud general y específico a sus trabajadores, en función de los riesgos de cada puesto de trabajo. Ésta tendrá carácter anual, salvo que requieran realizarlos en plazos más breves en función de la peligrosidad para la salud del trabajador.

Artículo 39. Inspección de trabajo.

Cuando la Inspección de trabajo proceda a revisar las instalaciones de la empresa o centro de trabajo en materia de seguridad y salud laboral, el inspector será acompañado además de por representante de la empresa, por al menos de un Delegado de Prevención.

Artículo 40. Paralización de la actividad ante riesgo inminente.

El garantizar la seguridad y salud de los trabajadores será la constante en todo momento.

En caso de existencia de un riesgo inminente para la seguridad y salud de los trabajadores, se procederá de inmediato a la paralización total o parcial de la actividad.

Paralización de la actividad que podrá ser determinada por la dirección de la empresa, los encargados o mandos intermedios, o por los delegados de prevención y representantes legales de los trabajadores, si así lo consideran conveniente.

Tal decisión será comunicada inmediatamente a la dirección de la empresa y a la autoridad laboral, la cual previa investigación determinará la conveniencia o no a reanudar la actividad, en función a garantizar suficientemente la seguridad y salud de los trabajadores.

La dirección de la empresa o de centro de trabajo no podrá sancionar a ninguna persona que haya ordenado la paralización total o parcial de la actividad, salvo que, previa investigación se demostrara intencionalidad de ocasionar perjuicio a través de tal decisión.

Ante posible sanción por paralización de la actividad, antes de proceder a la misma por parte de la dirección de empresa, la persona será oída en sus alegaciones, así mismo, la de los delegados de prevención, representantes legales de los trabajadores y responsable de la sección sindical, si la persona estará afiliada a un sindicato.

Artículo 41. Póliza por accidentes de trabajo.

Además de las establecidas legalmente, las empresas del ámbito del presente Convenio dispondrán de una póliza de accidentes de trabajo para todos sus trabajadores sean éstos fijos o eventuales o tipo de contrato laboral.

Para los trabajadores de nueva contratación, la vigencia de la póliza para accidente de trabajo comenzará desde el momento en que ingresen en la empresa (fecha del contrato de trabajo).

El incumplimiento o retraso por parte de la empresa le hace responsable directa del pago establecido al trabajador en caso de sufrir un accidente laboral.

La cuantía mínima que cubrirá la póliza a cada trabajador, durante la vigencia del presente convenio es la siguiente:

En caso de muerte, Incapacidad permanente absoluta o gran invalidez todas ellas derivadas de accidentes de trabajo se percibirá como indemnización la cantidad de:

- Para el ejercicio 2017: 23.664,63 EUR

Estas cantidades serán revalorizarán en la misma cuantía que el incremento salarial pactado para los años 2018 y 2019.

Artículo 42. Equipos de protección.

Las empresas están obligadas a proporcionar a sus trabajadores el equipo de protección individual adecuado a su puesto de trabajo.

Los trabajadores están obligados a la utilización permanente del equipo de protección individual o colectivo que les proporcione la dirección de la empresa.

Los delegados de prevención encargados o mandos intermedios están facultados para exigir a los trabajadores la utilización de los medios de protección individual o colectivo.

Los equipos de protección individual o colectivos serán de la máxima garantía y calidad adaptados a las condiciones físicas de cada trabajador. Así mismo, en la adquisición de estos equipos por parte de las empresas, se tendrá en cuenta que sean lo más cómodos posibles a fin de facilitar en lo posible un normal desenvolvimiento en el desarrollo del trabajo y previa audiencia de los delegados de prevención.

Los equipos de protección individual, serán de fácil limpieza y de uso exclusivo y personal de cada trabajador.

El mantenimiento en óptimo estado de los mismos, así como su sustitución con carácter preventivo antes de la caducidad prevista para los equipos de protección, correrá a cargo de la empresa.

Artículo 43. Ropa de trabajo.

En cada empresa o centro de trabajo se estudiará la dotación mínima de prendas de trabajo, las cuales serán entregada a cada trabajador según las necesidades objetivas en función de su deterioro.

Cada seis meses, como máximo, se efectuará una revisión de las necesidades del vestuario de prendas de trabajo, de cada uno de los trabajadores. Siendo entregadas al trabajador en los meses de abril y octubre. Entregando a todo el personal tanto ropa de verano en la primera quincena de junio, y de invierno en la primera quincena de octubre, la siguiente dotación de vestuario mínimo:

- Camisa: 2 de verano cada año (manga corta); 2 de invierno cada año.
- Pantalón: 2 de verano cada año; 2 de invierno.

- Jersey: 1 de invierno.
- Chaqueta: 1 cada 2 años.
- Anorak: 1 cada año.
- Calzado: 1 de verano y 1 de invierno cada año.
- Equipo de agua: Se entregara un equipo de agua, con botas incluidas.

Siendo entregado anualmente como protección térmica una gorra con orejeras.

Artículo 44. Dotación de los vehículos.

Los vehículos irán provistos de botiquín sanitario, con útiles y material correspondiente. Dichos botiquines estarán en todo momento en perfectas condiciones técnicas e higiénicas. Deberán ser los trabajadores que en caso que sufran algún desperfecto los que vía escrita lo comuniquen a la empresa.

Capítulo VI **Derechos sindicales y de la representación de los trabajadores**

Artículo 45. Derechos sindicales y representación de los trabajadores.

En esta materia, se estará en lo dispuesto en la Ley orgánica de libertad sindical LOS.11/1985 de 2 de agosto, Estatuto de los trabajadores y demás normas en desarrollo.

Capítulo VII **Otras disposiciones**

Artículo 46. Complemento de jubilación.

Todo trabajador afecto al presente Convenio colectivo que opte por jubilarse entre los 60 y 64 años, percibirá un premio por año trabajado de servicio, según la tabla siguiente para el año 2017:

EDAD	IMPORTE
60 años	167,15
61 años	139,55
62 años	118,62
63 años	111,63
64 años	90,71

Estas cantidades se revalorizarán en la misma cuantía que el incremento salarial pactado para los años 2018 y 2019.

Artículo 47. Cuota sindical.

La empresa procederá al descuento de la cuota sindical sobre los salarios a solicitud del sindicato del trabajador afiliado y previa conformidad siempre de este.

Artículo 48. Ascensos profesionales.

El ascenso es la promoción del trabajador a un grupo o categoría profesional superior y distinta de la antes realizada, con carácter permanente.

La empresa cubrirá los puestos vacantes de superior categoría laboral, preferentemente con personal fijo de la plantilla, y comunicará al representante de los trabajadores los cambios de categoría que puedan producirse.

El sistema básico de ascenso es el de valoración de la formación, experiencia y méritos del trabajador tomando como referencia las siguientes circunstancias:

- a) Titulación adecuada (en su caso).
- b) Valoración académica (en su caso).
- c) Conocimiento del puesto de trabajo.
- d) Se garantizará que la condición de mujer no sea criterio discriminatorio en el acceso y mantenimiento en el empleo, el ascenso y la promoción profesional.
- e) Desempeño de funciones de superior grupo profesional.
- f) Superación satisfactoria de las pruebas que al efecto se establezcan, las cuales informaran debidamente a la representación.
- g) En aplicación de la doctrina jurídica, de carácter temporal, de discriminación positiva e igualdad de méritos y capacidad entre hombre y mujer aspirantes al ascenso en caso de igualdad, se optará por el ascenso del trabajador del sexo que esté menos representado en cada categoría profesional.

Artículo 49. Retirada del permiso de conducir.

El conductor, en caso de retirada temporal del permiso de conducir como consecuencia de accidente sufrido al servicio de la empresa y siempre que no concurriera embriaguez o negligencia y existiera otro puesto de trabajo, será ocupado por el mismo durante el tiempo que dure la retirada percibiendo el salario base de su categoría y el resto de complementos de su nuevo puesto.

Artículo 50. Promoción profesional.

La empresa facilitará a los trabajadores que prestan el servicio de Cervelló un préstamo para la obtención del carnet de conductor tipo C1 camiones. Comprometiéndose a seguir trabajando en la empresa hasta la devolución de, importe a la empresa de la totalidad de la cantidad prestada. Este préstamo puede acceder cualquier trabajador que lo solicite, con una antigüedad superior a un año.

Artículo 51. Categorías.

Se creará una comisión para la definición de categorías, puestos de trabajo. La cual estará formada por los mismos miembros que la comisión mixta.

Artículo 52. Normativa y adaptación reglamentaria.

Las partes se comprometen a redactar dentro del nuevo texto de Convenio, las nuevas disposiciones de categoría que pudieran establecerse, en función del estudio y análisis de las adaptaciones organizativas. Asimismo, en lo referido a contratación, adaptando el texto a las nuevas modalidades y demás modificaciones que de forma reglamentaria, le sean impuestas por prelación de normas.

En todo lo aquí no dispuesto se estará en lo dispuesto en el convenio del sector, ET, Ley orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y la Ley de prevención de riesgos laborales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Ayuda escolar.

Todo el personal fijo en plantilla percibirá, por una única vez y en el mes de septiembre, la cantidad de 150 EUR, por hijo en edad escolar (entre los 3 y 16 años), mediante justificación del libro de familia y acreditación documental original del centro escolar.

Estas cantidades se revalorizarán en la misma cuantía que el incremento salarial pactado para los años 2018 y 2019.

Conciliación/mediación de conflictos.

A efectos de solucionar conflictos colectivos que puedan presentarse tanto de carácter jurídico como de intereses derivados de la interpretación o aplicación del presente Convenio colectivo, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Comisión Paritaria, así como para enmendar de manera efectiva las discrepancias que puedan aparecer para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere los artículos 41.6 i 82.3 del Estatuto de los trabajadores, ambas partes negociadoras se someterán a los procedimientos de conciliación/mediación del Tribunal Laboral de Catalunya (TLC).

Clasificación profesional.

Durante el ejercicio 2018 ambas partes, acuerdan la creación de una Comisión mixta Paritaria para realizar el seguimiento de la clasificación profesional.

TAULES SALARIALS CERVELLÓ 2017

CATEGORIA	SALARI BASE	PLUS CONVENI	COMPLEMENT PERSONAL	PLUS TÒXIC I PERILLOSITAT	PLUS TRANSPORT	SALARI MENSUAL	VACANCES	PAGA JUNY	PAGA DESEMBRE	PAGA BENEFICIS	TOTAL ANUAL
CAPATÀS	689,98	314,36	688,20	169,57	97,56	1.959,67	1.959,67	1.959,67	1.959,67	1.959,67	29.395,00
OFICIAL 1º	676,38	308,17	608,88	169,57	81,93	1.844,94	1.844,94	1.844,94	1.844,94	1.844,94	27.674,07
OFICIAL 52º	664,32	245,96	579,55	169,57	65,57	1.724,97	1.724,97	1.724,97	1.724,97	1.724,97	25.874,61
CONDUCTOR RSU	683,14	311,25	658,74	169,57	88,94	1.911,63	1.911,63	1.911,63	1.911,63	1.911,63	28.674,53
AJUDANT CONDUCTOR	652,93	244,11	467,92	169,57	45,86	1.580,40	1.580,40	1.580,40	1.580,40	1.580,40	23.705,93
OPERARI DEIXALLERIA	646,46	241,70	300,13	151,41	36,16	1.375,86	1.375,86	1.375,86	1.375,86	1.375,86	20.637,90
OPERARI NETEJA	646,46	241,70	300,13	151,41	36,16	1.375,86	1.375,86	1.375,86	1.375,86	1.375,86	20.637,90

CATEGORIA	HORA EXTRA NORMALS	HORA EXTRA FESTIVA
CAPATÀS	21,72	30,40
OFICIAL 1º	20,44	28,62
OFICIAL 52º	19,15	26,77
CONDUCTOR RSU	21,02	29,42
AJUDANT CONDUCTOR	17,51	24,52
OPERARI DEIXALLERIA	15,25	21,35
OPERARI NETEJA	15,25	21,35

Actes puntuals : 161,86 EUR (6 hores màxim)

Actes puntuals especials: 323,71 EUR (6 hores màxim. Dies: 1 de gener; 6 de gener; Festa Major del municipi; 25 i 26 de desembre)

TAULES SALARIALS CERVELLÓ 2018

CATEGORIA	SALARI BASE	PLUS CONVENI	COMPLEMENT PERSONAL	PLUS TÒXIC I PERILLOSITAT	PLUS TRANSPORT	SALARI MENSUAL	VACANCES	PAGA JUNY	PAGA DESEMBRE	PAGA BENEFICIS	TOTAL ANUAL
CAPATÀS	689,98	314,36	688,20	169,57	97,56	1.959,67	1.959,67	1.959,67	1.959,67	1.959,67	29.395,00
OFICIAL 1º	676,38	308,17	608,88	169,57	81,93	1.844,94	1.844,94	1.844,94	1.844,94	1.844,94	27.674,07
OFICIAL 52º	664,32	245,96	579,55	169,57	65,57	1.724,97	1.724,97	1.724,97	1.724,97	1.724,97	25.874,61
CONDUCTOR RSU	683,14	311,25	658,74	169,57	88,94	1.911,63	1.911,63	1.911,63	1.911,63	1.911,63	28.674,53
AJUDANT CONDUCTOR	652,93	244,11	467,92	169,57	45,86	1.580,40	1.580,40	1.580,40	1.580,40	1.580,40	23.705,93
OPERARI DEIXALLERIA	646,46	241,70	300,13	151,41	36,16	1.375,86	1.375,86	1.375,86	1.375,86	1.375,86	20.637,90
OPERARI NETEJA	646,46	241,70	300,13	151,41	36,16	1.375,86	1.375,86	1.375,86	1.375,86	1.375,86	20.637,90

CATEGORIA	HORA EXTRA NORMALS	HORA EXTRA FESTIVA
CAPATÀS	21,99	30,78
OFICIAL 1º	20,70	28,98
OFICIAL 52º	19,39	27,10
CONDUCTOR RSU	21,28	29,79
AJUDANT CONDUCTOR	17,73	24,83
OPERARI DEIXALLERIA	15,44	21,62
OPERARI NETEJA	15,44	21,62

Actes puntuals : 163,88 EUR (6 hores màxim)

Actes puntuals especials: 327,76 EUR (6 hores màxim. Dies: 1 de gener; 6 de gener; Festa Major del municipi; 25 i 26 de desembre)

TAULES SALARIALS CERVELLÓ 2019

CATEGORIA	SALARI BASE	PLUS CONVENI	COMPLEMENT PERSONAL	PLUS TÒXIC I PERILLOSITAT	PLUS TRANSPORT	SALARI MENSUAL	VACANCES	PAGA JUNY	PAGA DESEMBRE	PAGA BENEFICIS	TOTAL ANUAL
CAPATÀS	700,32	319,08	698,52	172,12	99,02	1.989,06	1.989,06	1.989,06	1.989,06	1.989,06	29.835,92
OFICIAL 1º	686,53	312,79	618,01	172,12	83,16	1.872,61	1.872,61	1.872,61	1.872,61	1.872,61	28.089,18
OFICIAL 52º	674,28	249,65	588,25	172,12	66,55	1.750,85	1.750,85	1.750,85	1.750,85	1.750,85	26.262,73
CONDUCTOR RSU	693,39	315,91	668,62	172,12	90,27	1.940,30	1.940,30	1.940,30	1.940,30	1.940,30	29.104,64
AJUDANT CONDUCTOR	662,72	247,77	474,94	172,12	46,55	1.604,10	1.604,10	1.604,10	1.604,10	1.604,10	24.061,52
OPERARI DEIXALLERIA	656,16	245,32	304,63	153,68	36,70	1.396,50	1.396,50	1.396,50	1.396,50	1.396,50	20.947,47
OPERARI NETEJA	656,16	245,32	304,63	153,68	36,70	1.396,50	1.396,50	1.396,50	1.396,50	1.396,50	20.947,47

CATEGORIA	HORA EXTRA NORMALS	HORA EXTRA FESTIVA
CAPATÀS	22,32	31,24
OFICIAL 1º	21,01	29,42
OFICIAL 52º	19,68	27,51
CONDUCTOR RSU	21,60	30,24
AJUDANT CONDUCTOR	18,00	25,20
OPERARI DEIXALLERIA	15,67	21,94
OPERARI NETEJA	15,67	21,94

Actes puntuals: 166,34 EUR (6 hores màxim)

Actes puntuals especials: 332,67 € EUR (6 hores màxim. Dies: 1 de gener; 6 de gener; Festa Major del municipi; 25 i 26 de desembre)

Barcelona, 24 d'octubre de 2019

El director dels Serveis Territorials a Barcelona del Departament de Treball, Afers Socials i Famílies, Eliseu Oriol Pagès